



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009 2020 00033 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**
Demandado: **INVERSIONES S.M. S.A.S., y MAILO SONEN RAMOS**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que el doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, en su condición de apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, mediante memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 1 de noviembre de 2022, a través del correo electrónico fcobg2004@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, informa que renuncia al poder.
Barranquilla, septiembre 8 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene el presente proceso, advierte, ahora, este Despacho Judicial que el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG, doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 1 de noviembre de 2022, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, informa que renuncia al poder a él otorgado por el FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A., en condición de mandatario del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., para que actuara dentro de este proceso, anexando comunicación de fecha diciembre 10 de 2021, suscrita por la señora MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, en su condición de representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., dirigida al señor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, en la que afirma que habían recibido renuncia de poder de los procesos del doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, en ocasión a que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, vendió las obligaciones a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, mediante venta acta N° 3 del contrato 26 de junio de 2021, conforme lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, relacionándose distintos procesos, entre ellos el que nos ocupa.

Sobre la renuncia de poder tenemos que el artículo 76 del Código General del Proceso establece que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Estando conforme a la ley la solicitud de renuncia de poder presentada por el Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ en su calidad de apoderado judicial del acreedor subrogatorio legal, se procederá a aceptar la misma en la parte resolutive de este auto.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ en su condición de apoderado judicial del acreedor subrogatorio legal, FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por lo expuesto en las consideraciones de esta decisión judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE¹

M.A.C.

¹ * Se suscribe en la fecha, restablecido los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada de la rama judicial (22.09.2023), administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA SAS (PCSJA23-12089)

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6762204d9a1a1dd8c14c21706d0e30139e3196af1ac89405f962b808ba0091c9**

Documento generado en 22/09/2023 12:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>